

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

Expediente N° 2005-0121-TRA-PI-197-06

Solicitud de inscripción de marca de fábrica y comercio “ANTI-SPONGE”

Marianella Arias Chacón, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial

Expediente de origen N° 1383-04

VOTO No 320 -2006

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, Goicoechea, a las once horas con quince minutos del nueve de octubre de dos mil seis.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación planteado por la Licenciada **Marianella Arias Chacón**, mayor casada, abogada, vecina de San José, titular de la cédula de identidad número uno-seiscientos setenta y nueve-novecientos sesenta, quien dice ser apodera especial de **UNILEVER N.V.**, sociedad organizada y existente conforme a las leyes de Inglaterra y Gales, domiciliada en Weena 455, 3013 AL Róterdam, Países Bajos, en contra de la resolución emitida por la Subdirección del Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas, veintiocho minutos, del veintiséis de abril de dos mil seis.

Redacta la Juez Ortiz Mora, y;

CONSIDERANDO

ÚNICO: Siendo que este Tribunal previno a la solicitante subsanar el documento por el cual comprueba su legitimación procesal, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que dicho requisito fuera cumplido, según resolución de las dieciséis horas del trece de setiembre de dos mil seis, si bien es cierto, la solicitante presenta ante este Tribunal dentro del plazo señalado una sustitución de poder en escritura pública (folios 121 y 122 frente y vuelto), la misma incumple con uno de los requisitos establecidos en el numeral 84 del Código Notarial, cual es la indicación del funcionario ante el cual se tramitó el poder

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO

originario o en su defecto manifestación notarial de que el poder con que se actúa está debidamente legalizado de conformidad con las leyes del Servicio Consular, por consiguiente, al no cumplir con lo prevenido, SE RESUELVE: Rechazar de plano el recurso planteado por falta de legitimación procesal del apelante.

POR TANTO

Acorde a lo anteriormente considerado, se rechaza de plano el recurso de apelación planteado por Marianella Arias Chacón, por carecer ésta de legitimación procesal. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejará en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Lic. Edwin Martínez Rodríguez

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Adolfo Durán Abarca